

**JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 35 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, Y**

### **CONSIDERANDO**

- 1.- Que acorde al Plan Estatal de Desarrollo 2008-2013, la actual administración tiene entre sus objetivos y lineamientos, el compromiso del Gobierno de servir a los ciudadanos, fomentando la gestión pública, y asegurando con ello que todas las acciones, programas, servicios e inversión estén sustentados en términos del impacto en beneficio de la seguridad de cada uno de los bajacalifornianos.
- 2.- Que es interés del Ejecutivo Estatal, en cumplimiento de sus políticas de Gobierno, fortalecer el desarrollo social y humano de los bajacalifornianos a través de las acciones de sus Dependencias y Entidades y de la colaboración de los organismos públicos de los demás órdenes de gobierno, toda vez que representa múltiples beneficios para la comunidad, comprometiendo a las autoridades a redoblar esfuerzos para optimizar y consolidar administrativa y financieramente la estructura de los diversos organismos públicos que operan en la Entidad.
- 3.- Que derivado de la coordinación y actuación social corresponsable entre los tres órdenes de gobierno, y considerando que es fundamental el apoyo que proporcionan las diversas Entidades Paraestatales y Paramunicipales a la población, a través de la prestación de diversos servicios públicos; resulta indispensable apoyar a este sector de la administración, con la finalidad de que cumplan con las obligaciones fiscales estatales a su cargo, sin mermar el desarrollo de las acciones encomendadas.
- 4.- Que las Entidades Paraestatales y Paramunicipales, son auxiliares de la Administración Pública y se sujetan a lo previsto por las leyes, decretos o acuerdos especiales de creación y sus reglamentos internos, asimismo desempeñan sus funciones con los recursos públicos que le son proporcionados, los cuales han sufrido una considerable disminución, por lo que es indispensable apoyarlos para efecto de que se encuentren en posibilidad de cumplir con la función pública encomendada y alcanzar los objetivos trazados en su respectivo Plan de Desarrollo.
- 5.- Que derivado de lo anterior, resulta impostergable que las unidades vehiculares al servicio de las Entidades Paraestatales y Paramunicipales, cuenten con los elementos de identificación vehicular vigentes, de conformidad con lo previsto por la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, así como lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2013, para efecto de cumplir con las actividades para las que fueron constituidas.



6.- Que el Ejecutivo Estatal en su carácter de autoridad fiscal, en los términos del artículo 35 del Código Fiscal del Estado de Baja California, tiene la facultad para condonar o eximir totalmente el pago de contribuciones y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación socioeconómica de algún lugar o región del Estado o alguna rama de las actividades económicas; señalando para ello, el tipo de contribuciones, el monto o proporción de los beneficios, períodos de vigencia y los requisitos que deban reunir los beneficiados, por lo que se expide el siguiente:

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se condona y exime a las Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado y a las Entidades Paramunicipales de los Municipios del Estado de Baja California, el cien por ciento (100%) de los derechos por expedición y canje de placas y tarjetas de circulación, así como el 100% de los derechos extemporáneos que se hayan generado por la falta de pago oportuno, siempre y cuando se realice el trámite dentro de la vigencia del presente decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se condona el 100% de las multas generadas por la falta de pago oportuno de los derechos mencionados en el artículo anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se condona y exime el Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior en los mismos términos y porcentajes que establece en el Artículo Primero del presente decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los pagos de contribuciones que se hayan efectuado durante este año con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, no serán objeto de devolución ni compensación.

**ARTÍCULO QUINTO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 94 Bis, del Código Fiscal del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuenta con atribuciones de emitir reglas de carácter general y criterios referentes a la administración, control, forma de pago y procedimientos relacionados con el presente Decreto.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Cuando exista duda en cuanto a la interpretación del presente Decreto por parte de alguna de las instancias a las que corresponda aplicarlo, deberán acudir a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas para su debida interpretación.

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.

Dado en el Edificio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, el día tres de junio de dos mil trece.



**JOSE GUADALUPE OSUNA MILLÁN  
GOBERNADOR DEL ESTADO**



**FRANCISCO ANTONIO GARCÍA BURGOS  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



**MANUEL FRANCISCO G. AGUILAR  
BOJÓRQUEZ  
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**

